

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Jueves 9 de Noviembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 255
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Otórgase Personalidad Jurídica a Seminario Interdiocesano de Nicaragua. . . Pág. 2809

CAMARA DEL SENADO

Décimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado 2810

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Cónsul de Nicaragua en Coral Gables, Estado de Florida, E.E. U.U. . . 28 0

Delegación de Nicaragua a XXX Reunión del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. 2810

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reforma a Arto. 3o. de Decreto No. 91 de 19 de Agosto de 1966, Solicitada por Compañía Nac. Productora de Cemento. . . 2811

Decretos de Protección Industrial a Señor Eduardo Paniagua Rivas y Sra. Míriam de Tardencilla. 2811

Aclaración a Visto Primero de Decreto No. 7 de 17 de Agosto de 1959 a Solicitud de «Kativo de Nicaragua, S. A.» . . Pág. 2813

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor del Señor José Luis Matus h. 2814

MINISTERIO DE ECONOMIA

Contrato Entre el Gobierno y Doctor Rodolfo Emilio Fiallos. 2816

Concesión a Exploración Minera Latinoamericana, S.A. 2816

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica 2818

SECCION JUDICIAL

Remates 2819

Títulos Supletorios 2822

Donaciones de Terrenos Municipales . . . 2822

Ventas de Terrenos Ejidales. 2823

Donación de Terreno Ejidal. 2823

Convocatoria a Cafetaleros para Asamblea General 2823

Citación a Accionistas de Procesadora Industrial de Madera, S. A. 2823

Solicitan Adjudicación de un Novillo. . . 2824

Declaratorias de Herederos. 2824

Citaciones de Procesados. 2824

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Seminario Interdiocesano de Nicaragua

Reg. 2890—B/U No. 729068—\$ 105.00

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto No. 1380

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Otórgase personalidad jurídica a la entidad denominada «Seminario Interdiocesano de Nicaragua».

Arto. 2o.—La personalidad jurídica a que se refiere el Artículo anterior tendrá fuerza

legal una vez que el Acta Constitutiva y sus respectivos Estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio de Gobernación. La representación legal será ejercida por la persona que designe los Estatutos.

Arto. 3o.—Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío.—Orlando Montenegro M., D.P.—F. Zelaya Rojas, D.S.—Ramiro Oranera Padilla, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1967. J. Roberto Reyes, S. P.—Pablo Rener, S.S. Carlos José Solórzano, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.

—Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. — «Año Rubén Darío». — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

Décimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y veinte minutos de la mañana del día Jueves, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Presidencia del honorable Senador don José María Briones, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Mariano Argüello, doctor Fernando Agüero Rocha, doctor Humberto Castriello M., don Gustavo F. Chávez, doctor Ernesto Chamorro Pasos, doctor Cornelio H. Hüeck, General J. Rigoberto Reyes, don Gustavo Raskosky, doctor Carlos José Solórzano Rivas, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación el acta de la sesión anterior.

3º—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda garantice a los Señores W. S. Darley & Company, de Chicago, el pago de *Ciento Sesenta Mil Córdobas*, que le quedarán debiendo los Cuerpos de Bomberos de Granada y Masaya, por la compra de dos unidades (carros bombas), para el servicio de las dos ciudades mencionadas y que se pagarán a dos años de plazo, al 6% anual.

4º—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la misma Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo N° 53 de 3 de Julio de 1967, mediante el cual se bonifica al Agente Fiscal de Puerto Cabezas, señor Tomás Tejada, la suma de \$ 7,650.50, que representa el valor de 213 litros de alcohol desnaturalizado, 219 litros de alcohol puro y 25 cajones de fósforos nacionales consumidos por las llamas en el incendio

que se produjo el día 2 de Mayo del corriente año.

5º—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima quince minutos después.

José María Briones,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Eduardo Rivas Gasteazoro,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

**Nómbrese Cónsul de Nicaragua
en Coral-Gables, Estado
de Florida, E.E. U.U.**

No. 59

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Nombrar al señor Roberto Martínez Abaúnza, Cónsul de Nicaragua en Coral-Gables, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

2o. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de hoy.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. — «Año Rubén Darío». — A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

**Delegación de Nicaragua a XXX Reunión
del Tratado General de Integración
Económica Centroamericana**

No. 162

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Trigésima Reunión del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, que se verificará en la ciudad de Guatemala, del 29 de los corrientes al 6 de Noviembre próximo, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación, Doctor Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía y Representante Propietario ante el Consejo Ejecutivo; Delegados: Señor Licenciado Manuel Wong Valle, Director de Integración, y Doctor Roberto Sánchez Cordero, Jefe de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica del Ministerio de Economía.

Segundo: La transcripción del presente

Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Reforma a Arto. 3o. de Decreto No. 91 de 19 de Agosto de 1966, Solicitada por Compañía Nac. Productora de Cemento
Reg. 2895—B/U No. 729069—**₡** 180.00

«Decreto No. 20

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 2o. del Decreto No. 1171 del 14 de Marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 78 del 12 de Abril de 1966 y el Arto. 4o. del Decreto No. 91 del 19 de Agosto de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 201 del 2 de Septiembre de 1966.

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 4o. del Decreto No. 91 mencionado el impuesto de consumo de Cemento que la Compañía Nacional Productora de Cemento debe pagar al Gobierno, debe revisarse al final de cada año fiscal, para hacer los ajustes correspondientes y calcular el impuesto a pagar en el próximo año.

Considerando:

Que ya dicha revisión fue efectuada y calculado el nuevo impuesto de consumo de Cemento.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Artículo Primero: Reformar el Arto. 3o. del Decreto No. 91 del 19 de Agosto de 1966, el cual se leerá así:

«Arto. 3o. Las exenciones a que se refieren los artículos anteriores significan para el Fisco según estimación para el año 1967-1968, **₡**2.860 313.56, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Impuesto Sobre la Renta **₡**2.529.156.52, Impuesto Sobre Bienes Muebles e Inmuebles **₡**250.000.00, Aforos Aduaneros y Derechos Consulares **₡**30.000.00, Impuesto Sobre Ventas **₡**51.157.04.

Estas exenciones con base en el párrafo segundo del Arto. 2o. del Decreto No. 1171 del 14 de Marzo de 1966, se reponen trans-

formando el monto de los impuestos exencionados en Impuesto de Consumo que la Compañía Nacional Productora de Cemento está obligada a pagar a la Hacienda Pública, a razón de **₡**1.94 por cada 42.5 kilogramos de cemento que ella vende o transfiera en Nicaragua.

Igualmente este Impuesto de Consumo de **₡**1.94 deberá pagarse en la Recaudación General de Aduanas por cada 42.5 kilos de cemento que se importe en Nicaragua, ya sea del Area Centroamericana o fuera de ella. Este Impuesto de Consumo será en adición al Impuesto de Consumo establecido por el Decreto Legislativo No. 703 de 22 de Junio de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 151 del 6 de Julio de 1962».

Artículo Segundo: Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío»—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Jorge Ulises Chévez*, Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley».

Decretos de Protección Industrial a Señor Eduardo Paniagua Rivas y Sra.

Miriam de Tardencilla

Reg. 2575—B/U No. 711123—**₡** 224.00
₡ 24.00

«No. 85

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor *Eduardo Paniagua Rivas*, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Departamento de Chinandega para dedicarla a la producción de Alimentos para animales.

Segundo: La Resolución No. 15, dictada por el Ministerio de Economía, a las ocho de la mañana del día 7 de Junio de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 71 del 28 de marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 111 del 20 de mayo del mismo año.

Tercero: La comunicación de fecha 7 de Julio de 1967, por la cual el Señor *Eduardo Paniagua Rivas* acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que Plantas similares se encuentran gozando de la protección que otorga la Ley en la categoría recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, es procedente otorgar a esta Planta los beneficios inherentes a tal clasificación.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor *Eduardo Paniagua Rivas* en lo que se refiere a su Planta Industrial, única y exclusivamente, los privilegios y franquicias siguientes:

- a) — Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

- b) — Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos

para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de las franquicias y exenciones especificados en los acápite anteriores, será el mismo señalado para iguales beneficios por el Decreto N.º 71 del 28 de marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 111 del 20 de mayo del mismo año.

Arto. 2o. —Sujetar al beneficiario de este Decreto, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar sus operaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto, en «La Gaceta», Diario Oficial para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

Reg. 2896 —B/U No. 729317 — ₡ 272.00

No. 146

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Visto:

Unico: La solicitud presentada por la señora Miriam de Tardencilla para que, de conformidad con el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se otorgue a su Planta clasificada según Decreto No. 91 del 13 de Mayo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 137 del 20 de Junio de 1966 los mismos beneficios que le fueron otorgados a la Planta similar protegida por Decreto No. 105 del 2 de Agosto de 1967, publicado en «La Gaceta» No. 194 del 26 del mismo mes y año.

Considerando:

Que Plantas similares gozan de los beneficios que la Ley otorga en la categoría de Fundamental de Industria Nueva; Que para colocar, de conformidad con la antes citada Ley, a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares mencionadas, es procedente otorgarle los beneficios que conforme las razones equiparativas, establece el Arto. 18 antes mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18 de la antes citada Ley.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la señora Miriam de Tardencilla en lo que se refiere, única y exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionada, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) —Franquicia aduanera, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del Impuesto de Consumo que sustituya al Impuesto Aduanero.
- c) —Franquicia aduanera, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan

en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) —Exención total de todos los Impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de beneficios a que se refieren los acápite anteriores, es el mismo señalado para iguales beneficios en el Decreto No. 105 del 2 de Agosto de 1967, publicado en «La Gaceta» No. 194 del 26 del mismo mes y año.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta», para que surta efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—(f) A. SO MOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público».

Aclaración a Visto Primero de Decreto No. 7 de 17 de Agosto de 1959 a Solicitud de «Kativo de Nicaragua, S. A.»

Reg. No. 2858 —B/U No. 725879—¢ 156.00
No. 138

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la

firma: *Kativo de Nicaragua, S. A.*, para que, se emita Decreto Aclaratorio en el sentido de que sea incluida en su Decreto de Protección No. 7 del 17 de Agosto de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 202 del 5 de Septiembre del mismo año, adicionado por el Decreto No. 207 del 4 de Diciembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 75, del 30 de Marzo de 1966, su nueva línea de Producción consistente en la elaboración de: Lacas, Masillas, Disolventes y Diluyentes para Barnices y Productos similares.

Segundo: La Resolución No. 117—D. I, dictada por el Ministerio de Economía a las ocho de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, la que resuelve lo siguiente: Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 7 ya mencionado en el sentido de que donde se lee: Pinturas, Esmaltes y Barnices, deberá leerse: Pinturas, Esmaltes, Barnices, Lacas, Masillas, Disolventes y Diluyentes para Barnices y Productos similares.

Tercero: La comunicación de fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por la cual el Doctor Gonzalo Solórzano Belli, en su calidad de Representante Legal de la firma: *Kativo de Nicaragua, S. A.*, acepta dicha Resolución en los términos relacionados.

Considerando:

Que la firma solicitante con su nueva línea de producción contribuirá a la Industria Nacional, ya que varios de sus productos serán usados como Materia Prima por otras Plantas Industriales.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 7 del 17 de Agosto de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 202 del 5 de Septiembre del mismo año, adicionado por el Decreto No. 207 del 4 de Diciembre de 1965, publicado en «La Gaceta», No. 75 del 30 de Marzo de 1966, en el sentido de que donde se lee: Pinturas, Esmaltes y Barnices, deberá leerse: Pinturas, Esmaltes, Barnices, Lacas, Masillas, Disolventes y Diluyentes para Barnices, y Productos similares.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Jorge Ulises Chávez*, Ministro de Hacienda, por la Ley.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor del Señor José Luis Matus h.

Exp. No. 36

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., primero de Abril de mil novecientos sesentisiete. — «Año Rubén Darío». — Las siete y treinta minutos de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don William Lanzas Icaza, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor don José Luis Matus h., mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintitrés Mil Cuatrocientos Veintinueve Córdoba con Noventa y Ocho Centavos (C\$23.429.98) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don William Lanzas Icaza, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 10, con once reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Luis Matus h., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: «Los

veintiún reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18 y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y siete,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Luis Matus h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, Quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—de la mañana—vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.,
Sra.

Exp. No. 218

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
Sala del Tribunal de Cuentas. Managua,
D.N., catorce de Abril de mil novecientos se-

enta y siete. «Año Rubén Darío». Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, que el señor don José Luis Matus h., mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Noventa y Nueve Córdobas con Ochenta y Un Centavos. (¢ 13,099.81) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 11, con cuatro reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año, y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11, y

Considerando:

Que en escrito del diez de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Luis Matus h., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del once de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: «Los catorce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del se-

flor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del trece de Abril de mil novecientos sesenta y siete.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Luis Matu; h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Ministerio de Economía

Contrato entre el Gobierno y Doctor Rodolfo Emilio Fiallos

Reg. 234—32—O. 11372—31—X—67

Acuerdo N° 49 - V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 Cn., Inciso 16,

ACUERDA:

Primero. Aprobar el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua, representado por el Ministro de Economía Inge-

niero Arnoldo Ramírez Eva y el doctor Rodolfo Emilio Fiallos, para que éste preste sus servicios profesionales en la Reforma del Sistema Registral Vigente, labor que hará en sus horas libres.

Segundo: La remuneración por sus sus honorarios se tomarán de la partida 06-16-08-00 de Catastro e Inventario de Recursos Naturales.

Comuníquese y publíquese —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. —“Año Rubén Darío”. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.

Concesión a Exploración Minera Latinoamericana, S. A.

REG. 2957 — B/U 735768 — \$520.00
ORLANDO BARRETO ARGUELLO,
VICEMINISTRO DE ECONOMIA,

CERTIFICA:

Que en el Tomo Segundo, páginas ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete y ochenta y ocho del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que literalmente dice:

«DECRETO N° 56 — DRN

El Presidente de la República,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las once de la mañana del día dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, por el señor Marco Antonio Benavente, mayor de edad, casado, Contador Mercantil, de este domicilio, como Vice-Presidente de la firma “Exploración Minera Latinoamericana, S. A.”, la cual es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes del país, para que se le otorgue a su representada, una Concesión de Exploración de minerales metálicos e industriales, por el término de tres años, sobre una área o zona de una extensión aproximada de 1,468.5 kilómetros cuadrados, localizada en jurisdicción de los Departamentos de Chinandega y León y delimitada de la siguiente manera: Su forma es la de un pentágono irregular enmarcado y definido por cinco puntos designados A, B, C, D y E, tal como aparece en el croquis agregado a la solicitud. De los 5 puntos mencionados, el punto “A”, se encuentra a más o menos 4 kilómetros del pueblo de Somotillo, con rumbo N 76°27'38" W; el

punto "B", se localiza en el llano Los Loros, más o menos 750 metros al Este del Río Grande; el punto "C", queda más o menos 1.5 kilómetros al Sureste del cerro La Raya; el punto "D", queda más o menos 2.5 kilómetros al Noroeste del pueblo de Malpaisillo; el punto "E", queda más o menos 2 kilómetros al Oeste de la Laguna Burro Bayo. El perímetro de la zona se describe así: Del punto "A" se miden 35,569 metros con rumbo S 76°27'38" E; y se llega al punto "B"; del punto "B" se miden 23,100 metros con rumbo S 45°00' E y se llega al punto "C"; del punto "C"; se miden 35,355.36 metros con rumbo S 45°00' W y se llega al punto "D"; del punto "D" se miden 36,769.60 metros con rumbo N 45°00' W y se llega al punto "E"; del punto "E" se miden 23,675 metros con rumbo Norte franco y se llega al punto "A" o punto de origen, cerrándose en esta forma el perímetro del área solicitada.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente, en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Segundo: Que para beneficio de la economía nacional es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de minerales, que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones.

Tercero: Que la solicitante dispone de capacidad técnica y económica necesarias, para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Decreta:

Primero: Otorgar a la firma EXPLORACION MINERA LATINOAMERICANA, S. A., una Concesión de Exploración de Minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tungsteno, manganeso, molibdeno, fluorita y barita, por el término de tres años, sobre un área o zona de una extensión aproximada de un mil cuatrocientos sesenta y ocho y medio kilómetros cuadrados (1,468.5 km²) localizada en los Departamentos de Chinandega y León, con los detalles de ubicación y de medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Segundo: Esta Concesión otorga a la

solicitante, los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo No. 316, sancionado el 20 de Marzo de 1968) y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras (Decreto Legislativo No. 1067, sancionado el 20 de Marzo de 1965) publicados respectivamente en "La Gaceta" Diario Oficial, en el No. 83 del 17 de Abril de 1958, y en los Nos. 69, 70, 71, 72 y 74 correspondientes a los días 24, 25, 26, 27 y 30 de Marzo de 1965; y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes.

Tercero: De conformidad con el Arto. 72 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y los Artos. 119, 120, 121 y 122 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, proceda la firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A.", a constituir un Depósito de Garantía, por la cantidad de sesenta mil córdobas... (C\$ 60,000.00) y un impuesto de otorgamiento, por la suma de siete mil córdobas (C\$ 7,000.00) dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Cuarto. El concesionario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Quinto: Queda obligada la firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A." a respetar los derechos que con anterioridad a este Decreto, hayan sido otorgados y que en la actualidad se encuentren vigentes.

Sexto: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título correspondiente. Notifíquese, inscribese y publíquese en su oportunidad en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". (f) Ing. Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía".

Asimismo, C E R T I F I C A: el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

Septiembre 11, 1967. Señor Ministro de Economía, Managua, D. N.

Señor Ministro: En mi carácter de Vice-Presidente de la firma "EXPLORACION MINERA LATINOAMERICANA, S. A.", acuso a Ud. recibo de la comunicación, sin número, de fecha 6 del corriente mes de Septiembre por medio de

la cual me transcribe el Decreto No. 56 DRN de fecha 4, también de este mes de Septiembre, y en donde se otorga a la mencionada firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A.", una Concesión de Exploración de minerales de oro, plata, cobre, zinc, tungsteno, manganeso, molibdeno, flourita y barita, por el término de tres años, sobre una zona que tiene una extensión aproximada de 1,468 1/2 Kms.2, localizada en jurisdicción de los departamentos de Chinandega y León. Por medio de la presente comunicación, manifiesto a Ud. la aceptación que mis representados dan a los expresados Concesión y Decreto, en los términos en que han sido otorgados y muy atentamente suplico a Ud. me dé las órdenes correspondientes para hacer los enteros de ₡ 60,000.00 y de ₡ 7,000.00 en concepto, respectivamente, de Depósito de Garantía y de Impuesto de Otorgamiento. Suplico darme confirmación de esta aceptación y extender al respectivo título de Concesión de Exploración que ha sido concedida a la Compañía que represento. Soy de Ud. muy atentamente, EXPLORACION MINERA LATINOAMERICANA, S. A. (f) Marco Antonio Benavente, Vice-Presidente. Presentado por el Dr. Félix Esteban Guandique a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. (f) Sebastián Pavón Tapia, DIRECTOR GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES.

RESOLUCION No. 124—DRN

Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y quince minutos de la mañana. Habiendo manifestado a este Ministerio el señor Marco Antonio Benavente, en representación

de la firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A." la aceptación del Decreto Ejecutivo No. 56 — DRN, de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por el cual se le otorga a su representada una Concesión de Exploración de minerales sobre un área o zona de una extensión aproximada de 1.468.5 kilómetros cuadrados, localizada en jurisdicción de los Departamentos de Chinandega y León; y habiendo constituido la empresa menciona un Depósito de Garantía por la cantidad de sesenta mil córdobas (₡ 60,000.00) y pagado el impuesto de otorgamiento por la suma de siete mil córdobas (₡ 7,000.00) ambos exigidos por la Ley, se autoriza a la firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A." para que inicie sus operaciones de exploración. Librese certificación del referido Decreto, de la aceptación del mismo, y de esta Resolución, para guarda de sus derechos. (f) Orlando Barreto Argüello, Viceministro de Economía".

Y a solicitud del señor Marco Antonio Benavente, se extiende la presente certificación, que constituye el título original de la Concesión de Exploración de Minerales otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el Sello del Ministerio de Economía en cada uno de sus folios, en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. AÑO RUBEN DARIO". Se hace constar que se agregan y cancelan timbres fiscales por el valor correspondiente de Ley.

Viceministro de Economía,
Orlando Barreto Argüello.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Nº 2846 —B/U Nº 725397—₡ 225.00

Constantino Campos Paiz, de este domicilio, solicita registro:



Para: Productos de Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintuno de octubre, mil novecientos sesentaisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—E. López, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2964 —B/U Nº 735970— ₡ 135.00

Cuatro tarde diecisiete corriente, este Juzgado subastaráse finca urbana barrio Santa Rosa, esta ciudad, solar nueve por veintidós varas, con medlaguas nueve por diez varas, forro madera, ladrillo cemento, baño, inodoro, luz eléctrica, agua potable, lindando: norte, calle trazada; sur, Sindicato Choferes Managua; oriente, Raúl Sandoval; occidente, Sindicato Choferes Managua.

Ejecución: Ana Petrona Marenco de Torres contra Luis Fernando Torres Guerrero.

Base subasta: Ocho Mil Sesenta Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete. Cinco tarde.—Manuel Barquero, Juez 2o. Civil de Distrito.—Nohel Villavo, Srío.

3 3

Nº 2963 —B/U Nº 687684— ₡ 90.00

Diez mañana veinte Noviembre corriente año subastaráse finca rústica limitada: oriente, María Alvarez y otro; poniente, Carlos Sánchez Rayo; norte, Domingo Pérez; sur, resto predio, situado Los Rincones, Masatepe, bajo base de Dos Mil Setecientos Cuarenta Córdoba Cuarenta Centavos.

Ejecución: Ruth Lowery de García contra Sucesión Intestada de Luz Pérez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito, Masatepe, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete.—E. Mercado H., Juez Distrito.—F. Ortega Pavón, Secretario.

3 3

Nº 2968 —B/U Nº 736427— ₡ 90.00

Cuatro y media pos-meridianas, quince Noviembre próximo, venderáse martillo, automóvil Toyota, color azul, modelo 1965, Placa 26940 - 66, cinco llantas, radio, accesorios.

Ejecución: Jacinto Suárez Cruz, a Alberto Baca Navas. Local este Despacho.

Juzgado 2o. Civil del Distrito, Managua, Octubre veintiocho, mil novecientos sesentisiete. — Manuel Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños O., Sría.

3 3

Nº 2984 — B/U Nº 736966— ₡ 135.00

Once de la mañana veintisiete Noviembre en curso, subastaráse en local este Juzgado, predio rústico en Comarca Esquipulas, esta jurisdicción, de una manzana extensión con árboles frutales y casa de madera, linda: norte y poniente, finca Angel Urbina; sur, la de Patricio Hernández y oriente, camino y de Angel Urbina; inscrita con Número 36,516, folio 34, tomo 495, asiento 1o., Registro Público este Departamento.

Base posturas: Dos Mil Ciento Setenta Córdoba. Ejecuta: Manuel Díaz Solís a Francisco Hernández Romero.

Oyense posturas.

Managua, seis de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.—I. Palma M.—F. Castillo F.

Es conforme.—F. Castillo F., Srío.

3 1

Nº 2987 —B/U Nº 684238— ₡ 90.00

Once mañana veinticuatro corriente subastaráse este Juzgado, fincas jurisdicción San Juan del Sur, noventa manzanas, limitada: oriente, Adolfo Morales, otros, río en medio; poniente, Escameca; norte, Martín Cantillano; sur, Manuel Mendoza.

Cuarenta manzanas, linda: norte, Quebrada Balsamar; sur, Alejandro Quadamuz; oriente, calle; poniente, Socorro Reyna.

Ejecución: Carlos García Toruño contra Sucesión Manuel Mendoza Montiel.

Base: Ocho Mil Córdoba.

Juzgado Civil Distrito, Rivas, tres Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Moisés S. Cole.

3 1

Nº 2989—B/U Nº 742015 — ₡ 90.00

Remataráse cinco tarde veinticuatro Noviembre local este Juzgado, este año, Registradora marca NCR No. 1652167672484, una Facturadora marca Moore No. P46B-69331. Calculadora marca Remington 77 No. 77303551P.

Ejecuta: Orton W. Dailey vs. Bendeck S. A.

Oyense posturas.

Juzgado 2o. Civil Distrito, Managua, seis Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Manuel Barquero.—María Lourdes Bolaños O.

3 1

Nº 2993 —B/U Nº 741898— ₡ 90.00

Cuatro tarde veintisiete corriente, venderáse al martillo automóvil marca «Ford», Galaxie, regular estado, este Juzgado.

Oyense posturas.

Ejecuta: Jaenne Gavinet a Mario Cerna y Esperanza B. de Cerna.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito, Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Dr. Manuel S. Barquero O., Juez 2o. Civil de Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 1

Reg. No. 2995 B/U 741811 Valor ₡ 520.00

El día domingo 12 de Noviembre de 1967, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

SERIE "D"

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
7624 1	Pulsera y una cadena con Cristo, 17 grs.	₡ 90.00
8083 1	Anillo, 12 grs.	67.50
8087 1	Anillo con 3 brillantes, 3½ gramos	225.00
8088 1	Puls. tej. chino, 31 grs.	120.00
8091 1	Cad. tej. chino, con dije de	
8089 1	Puls. media caña grab. br. en mal estado, 43 grs.	187.50
8091 1	Cad. tej. chino con dije de med. 30 grs.	150.00
9339 1	Pulsera tej. Nº 8, con dije, 31 gramos	148.00
9797 1	Cadena con dije, 1 anillo y 1 esclava con dije, 11 grs.	58.40
9839 1	Cordón con dije de medalla, 22 gramos	73.00
9844 1	Anillo con piedra, 15 grs.	73.00
9864 1	Cordón con dije de Cristo y 4 anillos dist. 16 grs.	51.10
9865 1	Dije, 9 grs.	51.10
9880 1	Prendedor con dije y 2 anillos dist, 12 grs.	65.70
9899 1	Cordón con dije de Cristo y 1 cad. con dije de Cristo, 13 gramos	73.00
9914 1	Puls. tej. Nº 8, 19 grs.	102.20
9981 2	Anillos dist. 12 grs.	58.40
10056 1	Puls. tej. Nº 8, 9 grs.	51.10
10069 1	Anillo liso con soldadura visible, 3 grs.	14.60
10070 1	Anillo, 4 grs.	21.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
10158	1 Anillo, 1 esclavita, 1 cad. con dije y 1 dije, 15 grs.	73.00			
10197	1 Cad. ord. con med. y 1 puls. con 4 dijes, 10 grs.	58.40	24313	1 Reloj inox. marca NOVELTI	36.50
10198	2 Cadenas dist. y dije de medalla, 20 grs.	102.20	24329	2 Cadenas dist. con sus dijes, 24 grs.	146.00
10205	1 Cad. con dije de Cristo y 1 anillo, 7 grs.	36.50	24372	1 Puls. con med. golp. 14 grs.	73.00
10246	2 Anillos y 1 puls. tej. Nº 8, con dije, 27 grs.	146.00	24384	1 Cad. sin dije, 1 par chapitas y 1 par chongos c/p. 5 grs.	29.20
10252	1 Cad. con dije de med. 10 K. 22 gramos	87.60	24393	1 Puls. 49 grs.	277.40
	SERIE "N"		24398	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	116.80
	B. SIN RENOVAR VENCIDAS		24435	1 Cad. ord. con med. de 10 K. 14 gramos	65.70
16767	1 Cad. ord. con Cristo, 11 grs.	60.00	24442	1 Puls. y 2 cadenas dist. 50 grs.	262.80
16874	1 Máq. de coser marca SINGER	450.00	24446	1 Anillo y 1 cad. con dije, otra sin dije, 13 grs.	73.00
18270	1 Puls. y 2 cadenas dit. 54 grs.	300.00	24479	1 Plancha eléc. marca K. M., mango quebrado	43.80
18757	1 Máq. de escribir portátil marca TIPPÁ	103.60	24526	1 Puls. tej. chino, 12 grs.	65.70
20222	1 Reloj inod. marca CARAVELLE	74.00	24553	1 Anillo con soldadura, golp. 3 gramos	14.60
20430	1 Anillo, 4 grs.	22.20	24564	1 Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	21.90
20621	1 Cad. con dije de moneda y 1 moneda de 2½ dollars 10 grs.	74.00	24565	1 Serrucho de 50 pulgadas	10.22
20797	3 Anillos dist. 10 grs.	59.20	24599	1 Reloj inox. marca LANCO	58.40
21001	1 Cordón con dije de medalla, 9 gramos	51.80	24603	1 Reloj inox. marca NOVELTI	73.00
21054	1 Anillo, 7 grs.	44.40	24645	1 Pulsera, 17 grs.	87.60
21118	1 Reloj inox. marca LA NICA	44.40	24675	1 Puls. y 1 cad. con med. de 10 K. 5 grs.	29.20
22014	3 Puls. dist. 42 grs.	251.60	24680	1 Puls. tej. Nº 8, 22 grs.	116.80
22025	1 Garlopa de hierro marca STANLEY	44.40	24695	1 Caropin de hierro marca STANLEY	36.50
22356	1 Plancha eléc. marca EL PALACIO DE HIERRO	22.20	24696	2 Llaves dist. y 1 taladro	29.20
22377	1 Cad. sin dije, 14 grs.	74.00	24704	1 Cad. con medalla y 1 anillo, 12 gramos	58.40
22396	1 Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	44.40	24759	1 Taladro, 1 giullamen, 1 cepillo, 1 serrucho, 1 palin y 1 formón	36.50
22666	1 Cad. con dije de med. 6 grs.	44.40	24778	1 Anillo, 9 grs.	51.10
22667	1 Cad. sin dije, 8 grs.	59.20	24781	1 Puls. 1 anillo y 1 par de argollas, 11 grs.	58.40
22936	1 Garlopa de hierro marca STANLEY	37.00	24794	1 Anillo, 6 grs.	36.50
23124	1 Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	44.40	24796	1 Cámara fotográfica marca KODAK	43.80
23128	1 Plancha eléc. marca CONVAIR	14.80	24808	1 Puls. tej. chino, rev. 4 grs	21.90
23175	1 Plancha eléc. sin marca	21.90	24811	3 Llaves para tubo, dist. y 1 martillo	29.20
23351	1 Esclava, 83 grs.	438.00	24835	1 Máquina de escribir portátil, marca UNODERWOOD	262.80
23625	1 Cadena con dije y 1 anillo, 18 gramos	102.20	24836	1 Máq. de sumar marca OLYMPIA, sin número	394.20
23722	1 Neceser y otro color rojo	43.80	24868	1 Máquina de baterías marca SUMBEAN	73.00
23763	1 Plancha eléc. marca ARVIN	29.20	24924	1 Cad. con dije de med. 11 grs.	58.40
23029	2 Puls. dist. y 1 par de argollas, 10 grs.	58.40	24945	1 Berbiquí, 1 escuadra, 1 prensa, 1 formón, 1 diablito	36.50
24030	1 Anillo, 12 grs.	73.00	24952	1 Par de argollas, 1 anillo y 1 par de patacones, 6 grs.	36.50
24037	1 Reloj inox. marca CONAVIR	36.50	24964	1 Puls. de cad. mart. 64 grs.	265.00
24040	1 Cad. sin b. con dije, 8 grs.	43.80	24981	1 Puls. tej. corozo, 12 grs.	65.70
24089	1 Anillo, golp 4 grs.	21.90	24990	1 Serrucho, 3 desarmadores, 2 llaves, 1 formón, 1 escoplo y 1 alicate	14.60
24093	1 Anillo y 3 puls. dist. 53 grs.	292.00	25028	1 Cocina de kerosine marca COLEMAN de 1 quemador	29.20
24118	1 Anillo y 1 cad. con med. 10K. 8gramos	43.80	25075	1 Taladro eléc. marca BECK DECKER	102.20
24139	1 Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	43.80	25149	1 Vibrador eléc. marca HANDY HANNH	43.80
24141	1 Anillo, 16 grs.	73.00	25170	3 Cad. dist. 24 grs.	131.40
24151	1 Puls. 1 cad. con dije de Cristo y 2 anillos, 49 grs.	262.80	25172	1 Cordón gastado con dije de Cristo, 10 grs.	58.40
24152	1 Anillo, 10 grs.	58.40	25201	1 Puls. tej. chino, 26 grs.	131.40
24168	1 Tenaza, 1 escuadra, 1 formón y 1 desarmador	14.60	25210	1 Cad. tej. chino con dije, 14 grs.	51.10
24172	1 Anillo y 1 pul. 8 grs.	36.50	25214	1 Cadena tej. chino, con medalla, 33 grs.	189.80
24195	1 Anillo, 11 grs.	58.40	25280	1 Anillo, 7 grs.	29.20
24204	1 Puls. tej. chino, 30 grs.	116.80	25319	2 Cad. dist. 1 nillo, y 1 par de chapas, 19 grs.	102.20
24222	1 Puls. tej. chino, rev. y 1 anillo, 19 grs.	87.60			
24281	1 Máq. de rasurar marca DUR-				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
25324	1 Anillo, 7 grs.	36.50	26183	1 Tbanico eléc. INDOLA	73.00
25387	1 Cad. con dije de Cristo, 7 grs.	36.50	26215	5 Anillos dist. 70 grs.	730.00
25391	1 Cad. con dije de Cristo, 1 jar de chapas, 19 grs.	87.60	26244	1 Puls. 1 gacilla con dije y 1 cad. sin dije, 5 grs.	29.20
25398	1 Taladro y 1 formón	21.90	26249	1 Cad. con dije de Cristo, 7 grs.	36.50
25409	1 Cad. con dije, 10 grs.	58.40	26257	1 Cad. con dije, 1 anillo y 1 par chapas, 26 grs.	131.40
25411	1 Anillo y 1 puls. 25 grs.	146.00	56268	1 Cad. con dije de Cristo, 8 grs.	43.80
25418	16 Llaves dist. 1 calibrador	21.90	26278	1 Serrucho, 1 llave fija	10.22
25458	1 Garlopa, 1 cepillo faltándole el mango, 1 taladro	58.40	26289	1 Sargento, 1 guillamen, 1 taladro	51.10
25491	1 Puls. tej. Nº 8, 7 grs.	29.20	26295	1 Cepillo con el mango queb. 1 sargento	36.50
25502	1 Cad. con dije de med. de 10 K. 15 gramos	87.60	26298	1 Cadena con dije de Cristo, 6½ gramos	58.40
25513	1 Maq. de escribir portátil, marca UNDERWOOD	146.00	26299	1 Anillo y 1 cad. rev. con dije de med. 11 grs.	51.10
25523	1 Escuadra, 1 prensa, 1 martillo, 1 desarmador, 2 formones	29.20	26300	1 Cad. m/e con dije, 2½ grs.	21.90
25554	1 Puls. 51½ grs.	204.40	26302	1 Tostador de pan, eléctrico, marca NATIONAL	36.50
25560	1 Cad. con med. 19 grs.	73.00	26304	1 Anillo, 1 par de chapas y cuatro aros, 33 grs.	189.80
25565	1 Puls. 18 grs.	102.20	26335	1 Puls. tej. Nº 8, 9 grs.	51.10
25574	1 Cepillo, 1 taladro, 1 serrucho, 1 diablito, 1 nivel y 7 brocas distintas	73.00	26400	2 Puls. dist. 15 grs.	73.00
25625	1 Máquina de afeitar eléctrica REMINGTON	36.50	26412	1 Pulserita tej. Nº 8, 6 grs.	36.50
25630	1 Anillo, 4 grs.	21.90	26416	4 Anillos y 1 puls. 14 grs.	58.40
25634	1 Pulserita, 3 grs.	17.52	26426	1 Puls. tej. chino, 43 grs.	204.40
25643	1 Cad. tej. Nº 8 con dije, 37 grs.	204.40	26428	1 Cocina de gas, TROPIGAS	511.00
25650	1 Anillo, 7 grs.	36.50	26432	1 Garlopa marca STANLEY	36.50
25654	2 Puls. dist. 1 cad. con dije de med. y 3 anillos, 89 grs.	438.00	26453	1 máq. de escribir portátil marca OLIVETTI	146.00
25669	1 Reloj marca KIENZLE	17.52	26471	1 Hebilla para faja, 10 grs.	58.40
25679	1 Prendedor y 2 anillos, 6 grs.	36.50	26473	1 Anillito, 1 cad. con dije de Cristo, y 1 med. 19 grs.	73.00
25680	1 Cadena con dije de Cristo, 11½ gramos	51.10	26477	1 Puls. tej. chino, 9 grs.	51.10
25689	1 Cordón con dije y 1 pulsera, 46 gramos	219.00	26494	1 Puls. tej. cino con dije de med. 40 gramos	146.00
25700	2 Puls. dist. 8 grs.	43.80	26505	1 Plancha eléc. marca K. M.	29.20
25729	1 Cadena con dije de Cristo, 16 gramos	5804.	26536	2 Pares de chapas y 1 pulsera, 18 gramos	102.20
25748	1 Pulsera, 100 grs.	438.00	28781	1 Radio portátil de baterías, NATIONAL	109.50
25753	1 Cad. tej. chino, 30 grs.	189.80	29680	1 Máq. de coser marca SINGER	432.00
25801	2 Anillos dist. 5 grs.	29.20	30346	1 Tocadoisco automático marca PERPETUM	144.00
25802	1 Puls. tej. chino, 28 grs.	146.00	31059	1 Radio portátil de baterías marca PHILLIPS	43.20
25805	1 Anillo, 9 grs.	43.80	32854	1 Televisor eléctrico PHILLIPS	864.00
25809	1 Pulsera tejido Nº 8 con dije, 12 gramos	65.70	33440	1 Radio portátil de baterías, MANAOLA	129.60
25833	1 Cepillo, 1 taladro, 1 sierra, 1 diablito y 1 nivel	73.00	33858	1 Máq. de coser SINGER	710.00
25841	1 Anillos dist. 6 grs.	36.50	34754	1 Radio portátil de baterías, SANYO	142.00
25859	1 Anillo, 9 grs.	51.10	35060	1 Radio portátil de baterías, marca SONY	56.80
25890	1 Plancha eléctrica GENERAL ELECTRIC	43.80	26653	1 Radio PHILLIPS	71.00
25911	1 Cad. con med. y 1 puls. tej. chino con med. 27 grs.	131.40	38676	1 Radio PHILLIPS	142.00
25912	1 Relj inox. marca URBITA	43.80	38769	1 Radio PHILLIPS	85.20
25914	1 Anillo, 4 grs.	21.90	37026	1 Tocadoisco portátil, marca TAKT	113.60
25916	1 Anillo, 10 grs.	58.40	37077	1 Tocadoisco PHILCO	710.00
25917	1 Puls. 35 grs.	189.80	37080	1 Radio portátil de baterías, SONY	213.00
25943	1 Anillo y 1 puls. 48 grs.	277.40	37111	1 Radio portátil marca NATIONAL	113.60
25961	1 Cad. con med. 5 grs.	29.20	37122	1 Radio portátil de baterías, marca RIVIERA	21.30
25980	3 Cad. dist. 12 grs.	65.70	37193	1 Máq. de coser eléc. marca SINGER	568.00
25986	1 Anillo y 1 par chapas, 8 grs.	43.80	37241	1 Tocadoisco portátil PAC	99.20
26001	1 Serrucho, 1 llave y 1 tijera	17.52	37379	1 Radio de baterías marca HITACHI	99.40
26008	1 Reloj inox. marca INVICTA	43.80	37384	1 Radio tocadisco aut. NATIONAL	710.00
26013	1 Pulsera tejido chino con medalla, 14 grs.	73.00	37385	1 Máquina de coser, eléctrica, SINGER	710.00
26022	2 Cad. dist. con sus dijes, 7 grs. y 1 dije	36.50			
26101	1 Anillo, 9 grs.	51.10			
26105	1 Garlopin, 1 taladro y 1 diablito	51.10			
26112	1 Cad. tej. chino, con medalla, 20 grs.	102.20			
26115	1 Puls. y 1 par chapas, 27 grs.	146.00			
26137	1 Anillo, 1 puls y 1 cad. con dije dem ed. 25 grs.	116.80			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
37589 1	Radio marca PUNTO AZUL	255.60
37590 1	Radio marca PHILLIPS . . .	255.60
37682 1	Radio portátil de baterías, STANDARD	85.20
37715 1	Máq. de coser PFAFF	213.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
OFICINA PRINCIPAL

2 2

Títulos Supletorios

Nº 2852— B/U Nº 687459— ₡ 45.00

Pastor Martínez, solicita Supletorio urbana Santa Teresa, linda: oriente, calle; poniente, Yolanda Borje; norte, Carlos Acevedo; sur, callejón.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil. La Conquista, veinticinco de octubre mil novecientos sesentisiete. — Julio Vargas, Srlo.

3 2

No. 2819—B/U No. 683506— ₡ 90.00

Julio César Briceño solicita título rústicas Belén, veinticuatro manzanas, limitada: norte, carretera, y Las Baderas; sur, Agustín Cerda; este, carretera; oeste, Agustín Cerda.

Siete mil varas cuadradas, limitada: norte, Erasmo Zea; sur, oeste, Elías y Gregoria Pérez; este, camino.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Octubre mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 2816 —B/U Nº 715513— ₡ 90.00

Pedro Meza Altamirano solicita título supletorio favor sucesión Benito Meza, cuarenta manzanas, sitio La Concepción, jurisdicción La Trinidad y Estelí, lindante: oriente, Eduardo Benavides; occidente y sur, Vicente Morán; norte, Pedro y Guillermo Arévalo.

Opónganse.

Juzgado de lo Criminal del Distrito y de lo Civil por Ministerio de Ley. Estelí, diecinueve Octubre mil novecientos sesentisiete.—H. Osorno Fonseca. —Hugo Tercero, Srlo.

3 1

Nº 2814 —B/U Nº 595502— ₡ 45.00

María Teresa Fletes solicita supletorio, rústico, Esquipulas, Moyogalpa; oriente, Inés Rodríguez; poniente, Sebastián Carrillo; norte, Testamentaria Julián Mora; sur, Teresa Fletes.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa trece Octubre mil novecientos sesentisiete.—Francisco Rodríguez Ponce, Srlo.

3 1

Nº 2813— B/U Nº 683788— ₡ 45.00

Clementina Fariña solicita supletorio rústica, Belén, cinco y media manzana; oriente, Almanzor Carvajal; poniente, Camino; norte, Francisco Ugarte; sur, Juan Fariña.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Enero mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Srta.

3 1

Nº 2774 —B/U Nº 621692— ₡ 45.00

Balbino Inestroza Gómez solicita supletorio rústico esta jurisdicción; este, Tomás Muñoz; oeste, solicitante, camino en medio; norte, Tomás Muñoz, Francisco Hurtado; sur, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Local. Totogalpa, catorce Octubre mil novecientos sesentisiete.—Lucila de Isabá.

3 1

Nº 2746 —B/U Nº 703903— ₡ 90.00

Agueda Mena Pérez solicita título supletorio, solar Dirliomo; oriente, Roberto Lacayo (sesentisiete varas; poniente, Luis Tiffer; norte, Peirona Rubio, sesentisiete varas; y sur, camino en medio, setenta y cinco varas.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete Octubre mil novecientos sesentisiete. — A. Morgan Pérez, Srlo.

3 1

Nº 2744 —B/U Nº 697238— ₡ 90.00

Alfonso Paz solicita supletorio, urbano, barrio El Calvario, León, lindante: oriente, Francisco Carmona; poniente, mediando calle Paz Berríos; norte, Candelaria Galeano; sur, mediando calle Concepción Meléndez.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Octubre catorce, mil novecientos sesentisiete. — Manuel Martínez, Srlo.

3 1

Nº 2738 —B/U Nº 307900— ₡ 45.00

Juana Cantillano solicita supletorio rústico, linda: oriente, sur, Carolina Amador; poniente, Pedro Morales; Esteban Hernández; norte, calle pública.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintisiete Abril mil novecientos sesentisiete.—Margarita Alfaro O., Srta.

3 1

Nº 2996 —B/U Nº 687744— ₡ 45.00

Soledad Alemán de Lacayo pide supletorio, urbano, La Paz, Carazo, limitado: oriente, Virginia Guzmán; poniente, Alejandro Alemán; norte, Nemesia Sevilla; sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, seis Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Leónidas Sánchez, Secretario.

3 1

Donaciones de Terrenos Municipales

No. 2758—B/U No. 683246— ₡ 45.00

Mamerto Campos, solicita donación predio urbano Municipal barrio «El Bajo» esta ciudad.

Interesados opónganse.

Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, trece de octubre mil novecientos sesentisiete.—Aldía Rocha, Srta.

3 2

Nº 2966 —B/U Nº 684205— ₡ 90.00

Ligia Medrano Gómez solicita donación terreno ejidal con treinta varas de frente por su fondo correspondiente para construir. Lindante: oriente, costas Gran Lago Nicaragua; poniente, propiedad Misión Nazarena; norte, calle Paso Enmedio; y sur, derecho arriendo Abelina Guadamuz.

Oponerse legalmente.

Alcaldía Municipal de San Jorge, treintituno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Della Gómez, Alcalde. — Victoria de Mejicanos, Secretaría.

3 1

Nº 2967 —B/U Nº 707934— ₡ 90.00

Carmen Maitena Ubeda, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita donación solar Municipal, ubicado Cantón Suroriental esta ciudad, veinticuatro varas frente veinte fondo; limitado: oriente, Gregorio Padilla; occidente, Río Viejo;

norte, Francisco Zelaya; sur, calle enmedio, Oulenberg Martínez.

Quien pueda oponerse hágallo término legal.

Dado Alcaldía Municipal Jinotega, a treinta Octubre mil novecientos sesenta y siete.—Rutillo Rivera Rivera.—Enrique Arauz González, Srlo.

3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

Nº 2749 —B/U Nº 720345— ₡ 180.00

Alvaro Córdoba Rivas, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado en Comarca del Pie del Gigante de este Departamento, que mide ocho mil ochocientos doce metros cuadrados, equivalentes a doce mil quinientas varas cuadradas de extensión superficial, de forma irregular, e inscrita con número 51.849, asiento 1ro., folios 224 y 225, Tomo DCCLXVII, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de este Departamento.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares Enriquez, Secretario General.

3 3

Nº 2919—B/U Nº 729297— ₡ 180.00

Margarita Sacasa de Sevilla Sacasa, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado sobre carretera sur, que tiene una hectárea y cuatro mil sesenta y tres metros cuadrados, poco más o menos, y que linda: oriente, camino de Ticomo enmedio, terreno de Dionisio Prado; poniente, carretera a Diramba de por medio, terrenos de Alfonso Estrada; norte, propiedad de F. Alf. Pellas y Cía., antes de Ernesto Fernández; y sur, terrenos de Abraham Argüello, hoy de Alfredo Bequillard.

Opóngase quien tuviere derecho, término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 2

Nº 2855 —B/U Nº 726021— ₡ 180.00

Roberto Arana Lotz, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicita la venta de un lote de terreno que tiene una extensión de... 634.52 Ms.² dentro de los siguientes linderos: norte, terreno del Distrito Nacional; sur, terreno del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua; este, 9a. avenida N. O. de por medio al terreno del F.F.C.C.; y oeste, terreno del Distrito Nacional. Dicho terreno está situado del portón occidental de la Escuela de Artes una cuadra abajo y lo ha estado poseyendo el señor Arana Lotz por veintitún años.

Opóngase quien tuviere derecho, por término de ley.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares Enriquez, Secretario.

3 1

Nº 2849 —B/U Nº 725919 — ₡ 225 00

Mercedes Obando de Wong Valle, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta dos lotes de terreno ejidal situados sobre el camino de Santo Domingo, así: a) Lote de catorce mil cien metros cuadrados y linda: norte, terrenos de la Sucesión de don Manuel J. Riguero; sur, callejón en medio, terrenos del Doctor Leopoldo Argüello Gil; este, finca de Arturo Molina García; y oeste, terrenos de Rafael Huezco; y b) Lote que tiene una superficie de nueve mil quinientos cuarenta y siete varas cuadradas y treinta y tres centésimas y linda: norte, terrenos de la Sucesión de Don Manuel J. Riguero; sur, terrenos de la Sucesión del doctor Leopoldo Argüello Gil; este, terrenos de Renato Arana Arana; y oeste, terrenos de la señora de Wong Valle.

Opóngase quien tuviere derecho, término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares Enriquez, Secretario.

3 1

Donación de Terreno Ejidal

Nº 2456— B/U Nº 576949— ₡ 90.00

Haidée Dávila Ortega, solicita donación solar municipal banda nor-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar Justina Masís; occidente, solar Martín Mendoza; norte, solar de la denunciante; sur, solar de Florida Masís, calle Interpuerta; Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, diecinueve septiembre mil novecientos sesenta y siete.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.

3 2

Convocatoria a Cafetaleros para Asamblea General

Nº 2961 —B/U Nº 735909— ₡ 135.00

Se avisa a los cafetaleros que no habiéndose efectuado la primera reunión de la Junta General de Accionistas de esta Entidad para que fue convocada, se cita nuevamente para Asamblea General que elegirá nueva Junta Directiva y nueva Junta de Vigilancia el día 26 de Noviembre corriente, y esta vez habrá quorum legal con el número de socios que asistan plenamente identificados.—Fernando Chamorro Zink, Secretario.

Hora- 11 am.

Local- esta Oficina.

Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua

3 2

Citación a Accionistas de Procesadora Industrial de Maderas, S. A.

No. 2951—B/U No. 735781 — ₡ 45.00

Se cita a todos los Accionistas de Procesadora

Industrial de Maderas, S. A. para Junta General de Accionistas que tendrá lugar el día Jueves 23 de Noviembre de 1967 a las 2 p. m. en las Oficinas de la Fábrica para tratar de: a) Presentación del Balance anual del 30 de Junio de 1967. b) Presentación de Recomendaciones de la Junta Directiva. c) Varios.—Arq. José Francisco Terán C., Secretario Junta Directores. 1

Solicitan Adjudicación de un Novillo

Nº 2886 —B/U Nº 621230— ₡ 45.00

Apolonio Melgara solicita adjudicación novillo negro loro, herrado fierros

O, 8, UV.

entrelazadas.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan, Río Coco, veinte Octubre mil novecientos sesentisiete.—Melcio Velásquez, Srío.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. 2815 —B/U No. 708687 — ₡ 15.00

Rodolfo, Reinaldo, Guisela Gámez Hernández, solicitan declaratoria herederos madre María Lucila Hernández, urbana San Juan La Concepción, este Distrito Judicial.

Opónganse.

Juzgado Distrito.—Masatepe, once Octubre mil novecientos sesentisiete.—Carlos B. Ruiz O., Srío.

1

Reg. 2812 —B/U No. 683905 — ₡ 15.00

Gerónimo Antonio Obando Guido, solicita declararse heredero, bienes, derechos, acciones, sucesión intestada Gerónimo de las Mercedes Obando.

Opónganse.

Juzgado Distrito.—Rivas, catorce Julio mil novecientos sesentisiete.—A. Sandino C, Srío.

1

Reg. 2893 —B/U No. 704050—C\$ 15.00

Andrea Faustina González, solicita declararse heredera su madre, Josefa González. Bien, Diriomo.

Oponerse.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Granada, veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesentisiete.—A. Morgan, Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 290

Por segunda y última vez, se cita y emplaza al procesado Francisco Nicaragua, quien es mayor de edad, casado, colector y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Estafa en bienes de Financiera de la Vivienda, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios Públicos la obligación en que están de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito segundo. Managua, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Ariel Quintana Zapata, Juez 2o. de Distrito del Crimen por Ministerio de la ley.—José María Zelaya, Secretario.

1

No. 306

Por primera vez cito y emplazo al procesado Humberto Rojas Medina, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Isabel Martínez, de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado ya los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—Oscar Blanco M., Srío.

Es conforme con su original.—León, veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. — Oscar Blanco Matus, Srío. Juzgado del Dto. del Crimen de León.

1